



Ciudad de México, a 25 de Octubre de 2017
DGCS/NI: 62/2017

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal concede suspensión definitiva con el único fin de realizar trabajos de mitigación de riesgos en un predio de la Delegación Azcapotzalco en el que se pretenden construir departamentos y ordena al INAH verificar si el inmueble tiene potencial arqueológico

ASUNTO: El Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México informa que en el juicio de amparo 1399/2017, promovido para reiniciar la construcción de departamentos de uso habitacional en un predio ubicado en la Delegación Azcapotzalco y que se presume tiene potencial arqueológico, se informa lo siguiente:

Se concedió la suspensión definitiva a efecto de que subsista la diversa suspensión otorgada el 13 de febrero del año en curso, por el magistrado Instructor de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, **única y exclusivamente** para realizar los trabajos de mitigación de riesgos respecto de los colindantes o la sociedad en general, mismos que consisten en construir el zampeado, el cajón de cimentación y el muro de contención.

Subraya que **la medida cautelar no puede extenderse a la construcción** propiamente del inmueble de referencia, para lo cual deberá levantarse el estado clausura impuesta, a efecto de que se lleven a cabo dichos trabajos.

En consecuencia, ordena a la Delegación Azcapotzalco que en el ámbito de sus facultades y por conducto de las personas que para tal efecto nombre, realice la supervisión de las obras señaladas y garantice su óptimo desarrollo, salvaguardando el acceso a los trabajadores, maquinaria, material y demás elementos necesarios, además le instruye informar las acciones realizadas para tal fin.



A su vez, la parte quejosa deberá permitir el acceso al personal que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Delegación Azcapotzalco designe para realizar tareas de supervisión, e informar a este órgano jurisdiccional el tiempo en que habrán de realizarse los trabajos.

En tanto que al INAH, a través del Departamento de Salvamento Arqueológico, deberá llevar a cabo la inspección de las obras a efecto de determinar si las mismas constituyen un riesgo para la salvaguarda de los vestigios arqueológicos que, en su caso, se encuentren en el predio de referencia.

Tales acciones deberán realizarse, por parte de las autoridades delegacionales y la promovente del juicio de amparo dentro del término de tres días, y por parte del INAH en un plazo de 24 horas, debiendo informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de dichas obligaciones.

Se puntualiza que en caso de que la parte quejosa impida el acceso tanto a las personas designadas tanto por la Delegación Azcapotzalco como por el INAH, la medida cautelar concedida dejará de surtir sus efectos.

Asimismo, **subraya que la suspensión concedida no procederá si de acuerdo a la opinión debidamente razonada del INAH aún los citados trabajos de mitigación de riesgos pudieran afectar al patrimonio cultural mexicano.**

--000--